



RESOLUCION N° 378 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 JUL. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 569/84 - REF. N° 2/86

VISTO:

Estos actuados por los que el señor José Ricardo Terrés solicita con fecha 25 de Marzo del corriente año su reincorporación de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 23.068 y la resolución N° 719-84 de la Universidad, texto ordenado de la resolución N° 354-84; y

CONSIDERANDO:

Que al respecto Asesoría Jurídica ha producido el dictamen nro. 793 del 21 de Abril último, cuyo texto se consigna a continuación:

"VISTO:

el Sr. José Ricardo Terrés, ex-personal no docente de esta / Universidad, Legajo Personal N° 920, Auxiliar Administrativo, Categoría X del en tonces Instituto de Arte y Folklore, que fuera dado de baja el 1° de abril de // 1976 mediante Res. 6-DI-76, "por estar detenido a disposición de las fuerzas de seguridad", solicita su reincorporación en los términos de la Ley 23.068 y Res./ 719-84.

Las causales invocadas en el acto de cesantía, conforme surge de la Res. 6-DI-76, a juicio de esta Asesoría son eminentemente políticas, // siendo innecesario entrar al análisis de otros elementos probatorios para encuadrar el caso en las normas citadas precedentemente, concretamente en el Art. 10° de la ley 23.068 y Art. 1° de la Res. 354-84 - y Texto Ordenado Res. 719-84.

El peticionante, a los fines de su reincorporación y condicionada a ésta, hace expresa renuncia a todas las acciones administrativas y judiciales y a los derechos que le pudieran corresponder en virtud de otras normas.

Ahora bien, el régimen de reincorporaciones de la Universidad Nacional de Salta, Res. 354-84 - Texto Ordenado Res. 719-84, fija el 26 de septiembre de 1984 como fecha-término para la presentación por parte de los interesados de las solicitudes de reincorporación.

Al respecto, esta Asesoría hace notar que la ley 23.068 no / fija plazo para la presentación de las pertinentes solicitudes. Únicamente establece términos para la administración, no así para los administrados; en efecto, el Art. 10° fija sesenta (60) días para que las Universidades dicten los correspondientes regímenes de reincorporaciones y noventa (90) días para efectivizarlas, con reconocimiento de las categorías al momento de la cesantía y de la antigüedad hasta la fecha de reincorporación, a contarse desde la fecha de promulgación de la ley.

Las causas de fuerza mayor invocadas por el interesado en su escrito de fs. 6/7, que impidieron su presentación en término, son válidas más aún si se tiene en cuenta que su retorno al país se produce el 30 de enero del / corriente año, conforme surge del pasaporte provisorio (fs 2 y vta.).

Desconocer el derecho a su reincorporación por un aspecto meramente formal, cual es la presentación fuera de término, implicaría alejarse // del espíritu de la norma impregnado de la finalidad de reparar las injustas ce-

...//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 2 -

Expte. N° 569/84 - REF. N° 2/86

santías, operadas vulnerando garantías constitucionales de estabilidad y debido proceso, y en cuyo respeto debe asentarse la vigencia del estado de derecho.

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría considera que se justifica una excepción a los términos establecidos en el Art. 2° de la Res. 354-84 y Texto Ordenado, Res. 719-84. Ello sujeto a la habilitación de la correspondiente partida presupuestaria.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho N° 27/86,

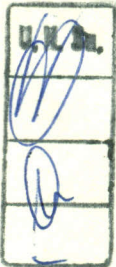
EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 30 de Junio de 1986)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Reconocer el derecho de reincorporación a la Universidad al señor José Ricardo TERRES, D.N.I. N° 8.184.975, en la categoría, condición y dedicación que tenía a la fecha de la baja, como así también la antigüedad hasta la // oportunidad de su reincorporación y efectivo ejercicio de la función.

ARTICULO 2°.- Supeditar la posesión del cargo y ejercicio efectivo de la función, a la habilitación de la respectiva partida presupuestaria, generándose desde ese momento el derecho a la percepción de los haberes correspondientes.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED
RECTOR

RESOLUCION N° 378 - 86